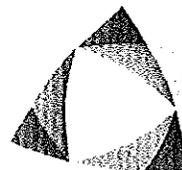


Nº 203



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

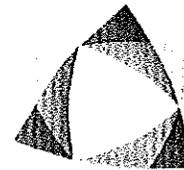
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009**

**A LAS TRECE HORAS DEL 1 DE ABRIL DE 2009**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Nº 204



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE

Celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el salón de sesiones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las trece horas del primero de abril dos mil nueve, preside el señor George Miley Rojas, asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Marylena Méndez Jiménez como miembros propietarios

Asisten como invitados los señores Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente de dicho Consejo, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director Jurídico de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la señora Xinia Herrera Durán, Secretaria a. i. de la Junta Directiva, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

#### ARTÍCULO 1 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo, el acta de la sesión ordinaria 013-2009, celebrada el 25 de marzo de 2009.

#### En discusión el acta de la sesión ordinaria 013-2009

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

#### ACUERDO 001-014-2009

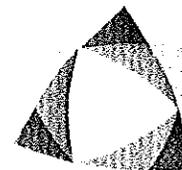
Aprobar con las modificaciones correspondientes el acta de la sesión ordinaria 013-2009 de 25 de marzo de 2009.

#### ARTÍCULO 2 DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR JASEC

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el desistimiento del recurso de revocatoria presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago – JASEC-.

Señala el señor Miley Rojas, que el 3 de marzo del 2009 el señor Óscar Meneses Quesada en su condición de Gerente General de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago presentó Recurso de Revocatoria contra la resolución 30-SUTEL-2009 y que mediante escrito fechado 26 de marzo del año 2009, el señor Meneses Quesada solicita el Desistimiento del Recurso de Revocatoria presentado contra la resolución 30-SUTEL-2009 del 26 de febrero del 2009.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

**ACUERDO 002-014-2009**

Aceptar de plano el desistimiento del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Oscar Meneses Quesada en su condición de representante de JASEC, contra la resolución 30-SUTEL-2009.

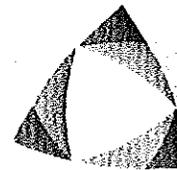
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 20 de Febrero del año 2009 el Licenciado Oscar Meneses Quesada en su condición de Gerente General de la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico de Cartago presentó solicitud de Autorización para brindar servicio de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 23 incisos a), b) y c) de la Ley General de Telecomunicaciones. (folios 2 al 44)
- II. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante resolución 007-2009 celebrada el 25 de febrero del año 2009 acordó que para poder dar trámite a la solicitud de autorización presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) para operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones deberá ampliar la información presentada.
- III. Que mediante oficio 30-SUTEL-2009, del 26 de febrero de 2009 (folio 45), remitido al señor Óscar Meneses Quesada, esta Superintendencia señaló a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) los documentos e información que debía ser ampliada y/o aportada para continuar con el procedimiento.
- IV. Que dicho oficio fue debidamente notificado al recurrente en el fax señalado a las 15:33 hrs. del 26 de febrero del 2009 (folio 48).
- V. Que en fecha 3 de marzo del 2009 el señor Óscar Meneses Quesada en su condición de Gerente General de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago presentó Recurso de Revocatoria contra la resolución 30-SUTEL-2009. (visible a folios 49 a 55)
- VI. Que mediante escrito fechado 26 de marzo del año 2009, el señor Oscar Meneses Quesada en su condición de Gerente General de JASEC solicita el Desistimiento del Recurso de Revocatoria presentado contra la resolución 30-SUTEL-2009 del 26 de febrero del 2009. (visible a folio 226)

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2009

- II. Que en artículo 339 de la ley de marras establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.
- III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite del recurso de revocatoria.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

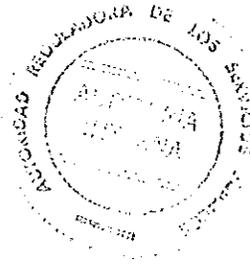
Aceptar de plano el desistimiento del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Oscar Meneses Quesada en su condición de representante de JASEC, contra la resolución 30-SUTEL-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3  
INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA PRESENTADO POR EL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-005-2009**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el incidente de nulidad por falta de competencia presentado por el señor Claudio Bermúdez Aquart, en su condición de Subgerente con facultades de Apoderado General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contra la resolución RCS-005-2009, que se refiere al informe de bandas de frecuencia que deben rendirle los concesionarios públicos o privados a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). Señala el señor Miley Rojas que el recurso fue presentado el 25 de marzo del 2009.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

ACUERDO 003-014-2009

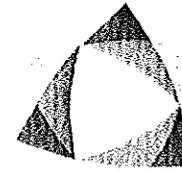
Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta por falta de competencia de la resolución RCS-005-2009, de las 16:00 horas del 20 de febrero del año 2009, presentado por el ICE, toda vez que no le falta ninguno de sus elementos constitutivos, en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea nula.

**RESULTANDO:**

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quedó conformado el día 26 de enero de 2009.
- II. Que mediante resolución RSC-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, el Consejo de la SUTEL resolvió: (A) definir el contenido del informe de bandas de frecuencias públicas o privadas que deberán rendir los concesionarios de dichas bandas, de conformidad con lo establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, y (B) fija como fecha máxima de presentación del informe indicado el 26 de abril del 2009, de acuerdo a lo definido en el transitorio.
- III. Que el día 27 de febrero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 41 el aviso mediante el cual se informa a los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, y concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, que tiene plazo hasta el 27 de abril de 2009 para presentar un informe a la SUTEL donde indiquen las bandas que tienen asignadas y el uso de éstas. El aviso indica que en la página de Internet de la ARESEP se encuentra el listado de la documentación requerida.
- IV. Que dicho aviso fue también publicado en los diarios de circulación nacional La Nación y La Extra el día 19 de febrero de 2009.
- V. Que el día 19 de marzo de 2009, en el Diario Oficial La Gaceta número 55, fue íntegramente publicada la resolución RSC-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero del 2009.
- VI. Que el día 25 de marzo del 2009, el señor Claudio Bermúdez Aquart, mediante oficio 256-062-2009 en su condición de Subgerente con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), interpone Incidente de Nulidad Absoluta por falta de competencia contra la resolución número RCS-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero del año 2009.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el incidente de nulidad presentado se encuentra regulado en los artículos 158 a 189 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (LGAP).
- II. Que el acto recurrido fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 55 el día 19 de marzo del 2009 y la impugnación fue planteada el día 25 de marzo del 2009. Por lo tanto, del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de interposición del recurso, y



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2009

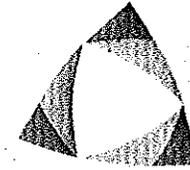
tomando en consideración que el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (LGAP) establece que el plazo para impugnar el acto absolutamente nulo en la vía administrativa y jurisdiccional caduca en cuatro años, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo establecido por ley.

- III. Que el ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión que nos ocupa al tener interés legítimo en el acto recurrido, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. Asimismo, que en la certificación de personería adjuntada al escrito recursivo, consta que el señor Claudio Bermúdez Acuart, es Subgerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado general sin límite de suma del ICE.
- IV. Por lo tanto el recurso resulta admisible puesto que fue presentado en tiempo, forma y por el ente legitimado.
- V. Que de conformidad con el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, en el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.

- VI. Que el artículo 5 inciso 8 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, establece la definición del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, de la siguiente forma: **"8. Consejo Sectorial de Telecomunicaciones: Para los efectos del transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, deberá entenderse Consejo Sectorial de Telecomunicaciones por Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones."**
- VII. Que el argumento principal del incidentista se centra en la supuesta falta de competencia del Consejo de la SUTEL para definir o ampliar el contenido del informe de bandas de frecuencia, debe indicarse que la facultad del Consejo de la SUTEL para realizar este tipo de actos está expresamente previsto en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, en el artículo 73, inciso e), al establecer como una de las funciones del órgano, el administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.



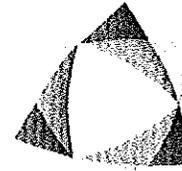
1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2009

- VIII. Que de conformidad con los artículos 73, inciso g) y 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, la SUTEL establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto es el ente facultado para solicitar a los concesionarios la información necesaria que debe ser inscrita en dicho Registro. Asimismo, de conformidad con el artículo 7, inciso a), aparte ii), del mismo cuerpo legal, los operadores y proveedores de telecomunicaciones se encuentran obligados a suministrar la información que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.
- IX. Que el artículo 60 incisos e) y g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece entre las obligaciones fundamentales de la SUTEL, el velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.
- X. Que el acto acusado de nulo, tiene todos los elementos del acto administrativo exigidos por la Ley General de la Administración Pública, porque, fue dictado por el órgano competente (sujeto art. 129) —el Consejo de la SUTEL—, órgano que tiene la investidura para dictarlo. Fue expresado por escrito (forma art.134), como jurídicamente corresponde. Antes de dictarla, se desplegaron las actuaciones (procedimiento art. 308), establecidas en el ordenamiento jurídico para el caso en cuestión. Fueron consideradas las situaciones de hecho y de Derecho (motivo art.133), atinentes al caso. Se expresó en sus partes considerativa y dispositiva (contenido art. 132), la decisión del órgano que lo dictó (fin art. 131), que se buscaba y que se alcanzó, en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea nula.
- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública para declarar la nulidad absoluta de la resolución número RCS-005-2009, a ésta deben faltarle totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.
- XII. Que de conformidad con los resultandos y los considerandos que preceden lo procedente es rechazar por el fondo el incidente de nulidad por falta de competencia presentado contra la resolución RCS-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, dictada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y presentado por el ICE, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 8642, la Ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública,



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Rechazar por el fondo, el incidente de nulidad absoluta por falta de competencia de la resolución RCS-005-2009, de las 16:00 horas del 20 de febrero del año 2009, presentado por el ICE, toda vez que no le falta ninguno de sus elementos constitutivos, en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea nula.

**ARTÍCULO 4  
RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-005-2009**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el recurso de reposición interpuesto por Claudio Bermúdez Aquart, en representación del Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RCS-005-2009, de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009.

Señala el señor Miley Rojas que los argumentos del recurso interpuesto son: una fecha que no coincide en la resolución RSC-005-2009 y la que se menciona en la publicación de dicha resolución, la interpretación sobre el plazo que establece el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, la competencia legal para solicitar dichos requisitos y el incumplimiento en dicha resolución, de la Ley 8220.

Luego de deliberar el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

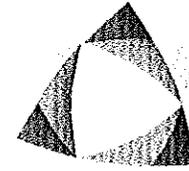
**ACUERDO 004-014-2009**

Rechazar por el fondo el recurso de reposición planteado por el ICE contra la resolución RCS-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, dictada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**RESULTANDO:**

- I. Que de conformidad con el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, en el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.

Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de



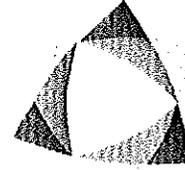
1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.

- II. Que el artículo 5, inciso 8 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo número 34765-MINAET, define al Consejo Sectorial de Telecomunicaciones de la siguiente manera: *"Para los efectos del transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, deberá entenderse Consejo Sectorial de Telecomunicaciones por Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.
- III. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quedó conformado el día 26 de enero de 2009.
- IV. Que mediante resolución RSC-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, el Consejo de la SUTEL resolvió: (A) definir el contenido del informe de bandas de frecuencias públicas o privadas que deberán rendir los concesionarios de dichas bandas, de conformidad con lo establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, y (B) fija como fecha máxima de presentación del informe indicado el 26 de abril del 2009, de acuerdo a lo definido en el transitorio.
- V. Que el día 27 de febrero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 41 el aviso mediante el cual se informa a los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, y concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, que tiene plazo hasta el 27 de abril de 2009 para presentar un informe a la SUTEL donde indiquen las bandas que tienen asignadas y el uso de éstas. El aviso indica que en la página de Internet de la ARESEP se encuentra el listado de la documentación requerida.
- VI. Que dicho aviso fue también publicado en los diarios de circulación nacional La Nación y La Extra el día 19 de febrero de 2009.
- VII. Que el día 19 de marzo de 2009, en el Diario Oficial La Gaceta número 55, fue íntegramente publicada la resolución RSC-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero del 2009.
- VIII. Que el día 24 de marzo del 2009, el señor Claudio Bermúdez Aquart, mediante oficio 6000-990-2009 en su condición de Subgerente con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), interpone Recurso de Reposición contra la resolución número RCS-005-2009.
- IX. Que en resumen, los argumentos del recurrente son los siguientes: (1) En la publicación del 27 de febrero de 2009 se indica que la información debe enviarse el 27 de abril de 2009 y en la publicación del 19 de marzo del 2009 se fija como fecha máxima de presentación del informe el 26 de abril de 2009; siendo que las fechas no coinciden y



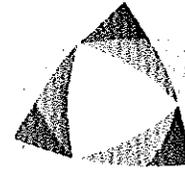
1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

que esto podría ocasionar confusión entre los interesados, el ICE requiere se defina en forma precisa la fecha máxima de recepción del informe; (2) Que transcurrió un periodo de 53 días desde la integración del Consejo de la SUTEL en fecha 26 de enero de 2009, hasta la publicación íntegra de la resolución RCS-005-2009 del Consejo de la SUTEL, mediante la cual se definió el contenido del informe al que se refiere el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, en razón de lo cual es necesario para salvaguardar los intereses legítimos de todos los concesionarios que el Consejo establezca como fecha máxima de presentación del informe el día 19 de junio de 2009. Según lo alegado por el ICE, el transcurso de ese periodo de tiempo, no puede ser imputado a los concesionarios, quienes son los interesados directos este retardo para resolver es imputable únicamente al Consejo de la SUTEL, puesto que el espíritu del legislador fue establecer un plazo razonable de tres meses para que los concesionarios presentaran el informe de bandas de frecuencia, (3) Que la resolución número RCS-005-2009, es contraria a lo establecido en el Transitorio IV, párrafo número uno de la Ley General de Telecomunicaciones, ya que éste solamente establece que los concesionarios de bandas de frecuencias públicas o privados, deben indicar las bandas de frecuencia que tienen asignadas y el uso que estén dando a cada una de ellas, siendo que de su lectura no se desprende que se haya facultado al Consejo de la SUTEL para definir o ampliar el contenido del informe de bandas de frecuencia, (4) Que en punto I de dicha resolución, no se ajusta a derecho ya que no señala cuál es el articulado y norma legal que sustenta los requisitos indicados, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 5 de la ley número 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de Administración Pública, ley 6227 (LGAP) y sus reformas.
- II. Que el acto recurrido fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 55 el día 19 de marzo del 2009 y la impugnación fue planteada el día 24 de marzo del 2009. Por lo tanto, del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal, pues éste vencía el 24 de marzo de 2009.
- III. Que el ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión que nos ocupa al tener interés legítimo en el acto recurrido, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. Asimismo, que en la certificación de personería adjuntada al escrito recursivo, consta que el señor Claudio Bermúdez Acquart, es Subgerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado general sin límite de suma del ICE.
- IV. Que por lo tanto el recurso resulta admisible puesto que fue presentado en tiempo, forma y por el ente legitimado.
- V. Que el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, indica expresamente que:



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

*"En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley.*

*Los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, excepto los concesionarios indicados en el artículo 29 de esta Ley, deberán devolver las bandas de frecuencias que el Poder Ejecutivo determine que deben ser objeto de reasignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.*

*En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión". (El texto resaltado no es del original)*

- VI. Que de la simple lectura de esta norma y tomando en consideración que el Consejo de la SUTEL fue debidamente conformado el día 26 de enero de 2009, la fecha límite para la presentación del informe es tres meses después, es decir el día 26 de abril de 2009.
- VII. Que sin embargo, dado que el 26 de abril del presente año es un domingo lo procedente es aplicar el inciso 2) del artículo 256 de la LGAP que establece:

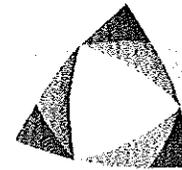
*"Artículo 256.*

- 1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.*
- 2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles.*
- 3. Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso.*
- 4. En el caso de publicaciones esa fecha inicial será la de la última publicación, excepto que el acto indique otra posterior."*

Además, en este caso, dado que el ordenamiento administrativo es omiso, resulta aplicable supletoriamente el artículo 16 del Código Civil, el cual expresamente indica:

*"Artículo 16.- En el cómputo civil de los plazos se incluyen los días inhábiles. Si el último día fuere inhábil, el plazo se tendrá por prorrogado al día hábil inmediato siguiente."*

- VIII. Que por consiguiente, se debe concluir que dado que el plazo con el que cuenta los concesionarios para presentar el informe respectivo vence en día inhábil, debe entenderse que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, sea el lunes 27 de abril de 2009.



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

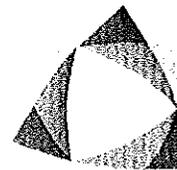
- IX. Que en relación con el argumento del ICE referido a que el Consejo de la SUTEL debe establecer como fecha límite para la presentación del informe el día 19 de junio de 2009, debe reiterarse que el texto del Transitorio IV es claro y restringe interpretaciones. En este sentido debe tenerse presente lo manifestado por el tratadista costarricense Alberto Brenes Córdoba:

*"Como auxiliar de la interpretación doctrinal existe un arte -la hermenéutica legal- que suministra ciertas reglas por cuyo medio se puede llegar a conocer más o menos lo que se llama la mente o espíritu de la ley, o sea, la intención del legislador.*

*Hay que decir que cuando el sentido de la ley no es dudoso sino que resulta comprensible, sin mayor esfuerzo, no es lícito variarla, a título de interpretación, porque los jueces carecen de esa facultad, aunque se trate de una disposición inconveniente y aún injusta o demasiado severa, pues así y todo, tiene que ser aplicada por su sola calidad de precepto dictado por el legislador; idea esta que los antiguos condensaron en la fórmula "aunque la ley sea dura, siempre es ley" Dura lex, sed lex. (...)*

*Las palabras con que esté redactada la ley deben ser entendidas en su significación corriente (sentido propio de las palabras), a no ser que el legislador les haya dado otra particular o técnica, caso en el cual habrá de tomarse en cuenta esta particularidad a fin de ajustarse al concepto que propiamente se ha querido expresar. (...)" (A, BRENES CORDOBA, "Tratado de las Personas", Volumen I, Editorial Juricentro, San José, 1986, pp. 74 -77).*

- X. Como se desprende del Considerando anterior, en el caso que nos ocupa donde se ha emitido una disposición clara respecto a la materia que la ley decidió regular, existe un impedimento para utilizar los métodos de interpretación jurídica como excusa para cambiar el plazo señalado por el legislador en la norma. Por lo tanto no lleva razón el recurrente al interpretar *"que el espíritu del legislador fue establecer un plazo razonable de tres meses para que los concesionarios presentaran el informe de bandas de frecuencia"*. El legislador explícitamente indicó que dicho plazo de tres meses debía ser contado a partir de la integración del Consejo de la SUTEL y la Administración y los administrados están en la obligación de cumplir con dicha disposición. En este sentido y de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política, nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice; por lo que todo concesionario debe cumplir con lo dispuesto en el Transitorio IV, sin importar si mediere un aviso, recordatorio o resolución publicada por el ente regulador.
- XI. Que adicionalmente debe resaltarse que la resolución publicada tuvo como fin difundir lo solicitado en el Transitorio IV. Dado que dicha resolución constituye un acto discrecional de la SUTEL, pues no existe norma expresa que obligue a este órgano a emitir la resolución de marras, sería impropio considerar que el plazo para la presentación del informe debía empezar a computarse a partir de la publicación íntegra de la resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo es inadmisibles considerar que se hayan lesionado o violentado los derechos e intereses legítimos de los concesionarios, tal y como lo

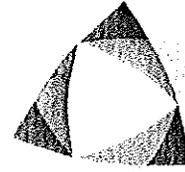


1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

manifiesta el ICE, pues la resolución se encontraba disponible al público en la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos desde el día 27 de febrero de 2009.

- XII. Que en cuanto al argumento del recurrido referente a la supuesta imposibilidad del Consejo de la SUTEL para definir o ampliar el contenido del informe de bandas de frecuencia, debe indicarse que la facultad del Consejo de la SUTEL para realizar este tipo de actos está expresamente previsto en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, en el artículo 73, inciso e), al establecer como una de las funciones del órgano, el administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.
- XIII. Que al respecto, conviene destacar que la resolución número RCS-005-2009 únicamente aclara el contenido que debe tener dicho informe y en ningún momento amplía lo expuesto por el legislador. Debe tenerse en consideración que un informe no puede ser concebido como una simple indicación de hechos o situaciones. El propósito de un informe, como su nombre lo indica, es informar y el único ente facultado para determinar qué tipo de información y documentación resulta indispensable solicitar a los administrados para lograr administrar y controlar el uso eficiente del espectro, es efectivamente la SUTEL.
- XIV. La información detallada en la resolución no es antojadiza, al contrario, logra aclarar a los concesionarios cuáles documentos son necesarios aportar para acatar cabalmente lo dispuesto en el Transitorio IV. En este sentido, la documentación solicitada por la SUTEL en la resolución RCS-005-2009 es la indispensable para lograr identificar fehacientemente a los concesionarios, las frecuencias asignadas y el uso que se está haciendo de cada una de ellas.
- XV. En este sentido es claro que para la identificación de los concesionarios se requiere, al menos, contar con información como la certificación de la razón social y cédula jurídica o física del concesionario, según corresponda, así como los datos de ubicación de la empresa. Para la comprobación de las frecuencias asignadas, la SUTEL debe verificar la existencia y vigencia del contrato de concesión de espectro radioeléctrico, el rango o rangos de las frecuencias concesionadas. Finalmente para determinar el correcto uso que se está haciendo de cada una de las frecuencias, es indispensable que los concesionarios informen el tipo y características de los servicios o usos de dichas frecuencias, los datos sobre cada uno de los emplazamientos o antenas de transmisión, su ubicación exacta, altura, potencia de salida de cada equipo, ganancia de cada una de las antenas asociadas a cada equipo, y cantidad de antenas por emplazamiento.
- XVI. Que además, de conformidad con los artículos 73, inciso g) y 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, la SUTEL establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto es el ente facultado para solicitar a los concesionarios la información necesaria que debe ser inscrita en dicho Registro. Asimismo, de conformidad con el artículo 7, inciso a), aparte ii), del mismo cuerpo legal, los operadores y proveedores de telecomunicaciones se encuentran obligados a suministrar la información que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.
- XVII. Que en virtud de lo anterior no lleva razón el ICE pues la resolución RCS-005-2009 no solo se ajusta a los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia según el



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

artículo 16 de la LGAD, sino que además es un acto necesario para alcanzar el fin del Transitorio IV.

- XVIII. Que respecto al argumento referido a que la resolución no se ajusta a derecho ya que no señala cuál es el articulado y norma legal que sustenta los requisitos indicados, no lleva razón el ICE dado que la resolución RCS-005-2009 se encuentra debidamente fundamentada en la Ley 8642, la Ley 7593 y la LGAP.
- XIX. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden lo procedente es rechazar por el fondo el recurso de reposición contra la resolución RCS-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, dictada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

Rechazar por el fondo el recurso de reposición planteado por el ICE contra la resolución RCS-005-2009 de las 16:00 horas del 20 de febrero de 2009, dictada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

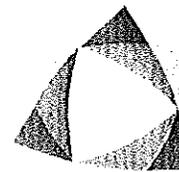
**ARTÍCULO 5  
INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR  
INTERTEL WORLDWIDE CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD,**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe del Órgano de investigación de la denuncia interpuesta por Intertel Worldwide contra el Instituto Costarricense de Electricidad, y propone se posponga el conocimiento del oficio 120-Sutel-2009.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 005-014-2009**

Posponer el conocimiento del oficio 120-SUTEL-2009



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

**ARTÍCULO 6  
REVISIÓN DE CONSULTORÍAS**

El señor George Miley Rojas, informa a los señores miembros del Consejo de la SUTEL el estado en que se encuentran la contratación de consultorías para apoyar las labores de la superintendencia.

Indica el señor Miley Rojas que ya se eligió el especialista en derecho constitucional, se está en el trámite de elegir el especialista en derecho administrativo, en el caso del especialista en ingeniería eléctrica se tienen listos los términos de referencia y en cuanto a la contratación de un experto en espectro radioeléctrico, se está en la fase de redacción de los términos de referencia. Agrega que posteriormente se continuará con los procedimientos para contratar especialistas en análisis tarifario y costos de interconexión y en materia de costos de reasignación del espectro radioeléctrico.

Indica la señora Maryleana Méndez Jiménez que se debe poner atención con los tiempos que se requieren para realizar estas contrataciones, ya que la implementación de algunos de esos resultados son prioritarios para la Superintendencia. Propone que se valore al contratar un consultor, que el trabajo por realizar, se desarrolle de manera tal que no se requiera contrataciones posteriores para continuar desarrollando el mismo tema. Señala la señora Méndez, que también es importante que se aproveche, por parte del personal de la Superintendencia, el conocimiento de los consultores, por lo que se debe de realizar una labor conjunta.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, señala que se debe poner especial interés a que estas contrataciones generen consultorías con valor agregado para la Sutel,

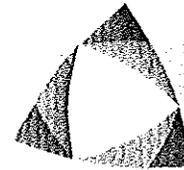
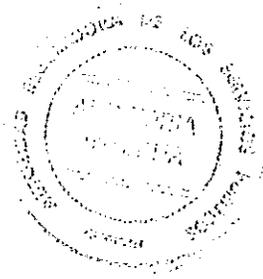
El señor George Miley Rojas, señala que se debe hacer una contratación lo más competitiva posible en donde participen la mayor cantidad posible de oferentes.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 006-014-2009**

Encargar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, la redacción de los términos de referencia, para contratar una consultoría que diseñe la metodología para determinar los cargos por interconexión y al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, la redacción de los términos de referencia para contratar el experto internacional en espectro radioeléctrico, valorando los aspectos discutidos en esta sesión.

El señor George Miley Rojas se retira del recinto de reunión, asume el cargo de Presidente la señora Maryleana Méndez Rojas.



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

**ARTÍCULO 7**

**GESTIÓN DE RECUSACIÓN EN CONTRA DE GEORGE MILEY ROJAS PRESENTADA POR EL ICE.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento del Consejo la gestión de recusación en contra de George Miley Rojas por haber expresado su opinión dirigiendo supuesta censura hacia el ICE respecto de los asuntos a los que está llamado a conocer y resolver.

Señala la señora Méndez Jiménez, que la gestión de recusación se presenta en relación con las gestiones administrativas que se tramitan en el expediente SUTEL-01-2009 y por haber admitido el señor Miley Rojas, en el oficio 53-SCS-2009 de 19 de marzo, dirigido al señor Mayid Halabi Fauaz, que fue un error haberse manifestado en la forma que lo hizo con respecto al ICE, durante la entrevista que sostuvo con el Periódico la Nación publicada el 23 de febrero de 2009.

Agrega que el señor Miley Rojas emitió su criterio sobre esta recusación por medio del oficio 116-SUTEL-2009 del 27 de marzo de 2009, dirigido a los integrantes del Consejo de la Sutel.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 007-014-2009**

Solicitar al Gerente General de la ARESEP su apoyo para que la Dirección de Asesoría Jurídica analice la gestión de recusación presentada por el ICE contra el señor George Miley Rojas.

**ARTÍCULO 8**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-010-2009**

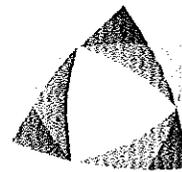
La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL, el recurso de reposición contra la resolución RCS-010-2009, presentada por Erick Jiménez González en representación del ICE.

Indica la señora Méndez Jiménez que el señor Erick Jiménez Gonzalez argumenta en dicho recurso, que su representada presentó gestión de recusación contra el señor George Miley Rojas por haber manifestado supuesta censura contra el ICE y adelantado criterio respecto de los asuntos a los que está llamado a conocer y resolver. Dicha gestión se resolvió por medio de la resolución RCS-010-2009, rechazándose por el fondo, resolución que considera viola el derecho que le asiste al ICE de que se le aplique justicia administrativa imparcial y objetiva. Solicita que se revoque la resolución RCS-010-2009.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 008-014-2009**

Solicitar al Gerente General de la ARESEP su apoyo para que la Dirección de Asesoría Jurídica analice el recurso de reposición presentado por el ICE contra la resolución RCS-010-2009.



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

Ingres a al recinto de reunión el señor George Miley Rojas y retoma el cargo de Presidente del Consejo de la SUTEL.

**ARTÍCULO 9**  
**DENUNCIA DE CABLE VISIÓN CONTRA LA ESPH**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo denuncia de la empresa Cable Visión contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

El señor Walther Herrera Cantillo, informa que considera conveniente que el expediente en el que se trata este asunto, se traslade a la Dirección Jurídica para que se integre con la denuncia que presentó ESPH sobre el conflicto de competencia.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, señala que se debe tener cuidado en no involucrarse con asuntos que corresponden al sector eléctrico. Agrega que, desde el punto de vista de las competencias de esta superintendencia, sobre lo que procede pronunciarse es sobre el acceso a los recursos escasos, que tiene que ver también con la convergencia de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Señala que la denuncia de ESPH debe abordarse si y solo si la empresa eléctrica está integrada verticalmente y limita el acceso y que debe establecerse en forma ex ante, como disposición, que se debe dar un trato igualatorio a todas las empresas para permitir el acceso, y en forma ex post si y solo si limita el acceso.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 009-014-2009**

Solicitar al Regulador General que se conforme junto con Sutel, una Comisión para que se analice el alcance de las disposiciones que dicten las empresas eléctricas que soportan redes de telecomunicaciones y su impacto en el cumplimiento de los fines de la Ley 8642.

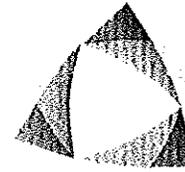
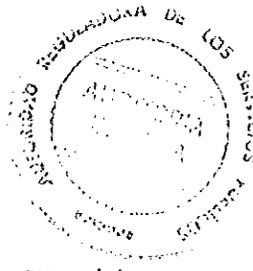
**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO 10**  
**ASUNTOS VARIOS**

**a) Donación del Gobierno de Japón a través del Banco Mundial**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL, el asunto referente a la donación del Gobierno Japonés para la modernización del sector de las Telecomunicaciones en Costa Rica, para lo que cede la palabra al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, señala que se requiere nacionalizar el dinero ya que son dineros que no pasan por el Banco Mundial, el asunto es necesario coordinarlo con el Ministerio



1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2009

de Hacienda, que es el organismo que debe autorizar, para lo que se está coordinando con el señor Regulador.

Asimismo señala el señor Gutiérrez Gutiérrez que se requiere un Gerente de Proyectos. Indica el señor Gutiérrez Gutiérrez que ya se tienen las consultorías que se financiarían, entre ellas el desarrollo de metodologías.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 010-014-2009:**

Solicitar al Regulador General el apoyo que se requiere, para coordinar con el Ministerio de Hacienda, la consecución de la donación que ofrece el Gobierno de Japón para la modernización del sector de las Telecomunicaciones en Costa Rica.

**b) Quejas de Usuario Final**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL el tema de las quejas de usuario final.

Seguidamente el señor Miley Rojas cede la palabra al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se refiere al tema.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez informa sobre el avance que en esta materia se ha logrado con la Dirección de Protección al Usuario, señala que dicha dirección hace un primer filtro, lo que es de mucha ayuda y una vez que la queja ingresa a SUTEL, se inicia el análisis técnico.

El señor Walther Herrera Cantillo, señala que en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, se establecen las formalidades a las que están sujetas las quejas que presentan los usuarios en esta materia y a quien le corresponde la carga de la prueba. En esa norma se establece, que si el operador no aporta la prueba, se resuelve con la información que está en el expediente.

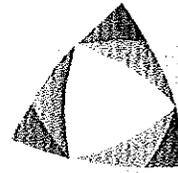
Al respecto el señor Juan Manuel Quesada señala que evidentemente en la Ley 8642 existe una contradicción porque dicha Ley remite a la Ley General de la Administración Pública que establece como principio la búsqueda de la verdad real por parte del Órgano Director del Procedimiento.

**c) Corresponsal de Regulatel**

El señor George Miley Rojas, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo de la SUTEL, el tema referente al corresponsal de Regulatel (Asociación que agrupa los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones a nivel Latinoamericano). Señala que es necesario establecer y aclarar la integración de la SUTEL a Regulatel y dado que la anterior Dirección de Telecomunicaciones ejercía la corresponsalía de la ARESEP, ante este Organismo, lo prudente es continuar con esa coordinación hasta tanto no se tomen las decisiones que correspondan.

Señala el señor Miley Rojas que sugiere que el corresponsal ante Regulatel sea el señor Gonzalo Acuña González.

Nº 221



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

1 DE ABRIL DE 2009

SESIÓN ORDINARIA N° 014-2009

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

**ACUERDO 011-014-2009**

Comunicar al señor Gustavo Peña Quiñones, Secretario General de Regulatel, que el corresponsal ante ese Organismo, será el señor Gonzalo Acuña González.

**d) Representación de Sutel ante Organismos Internacionales.**

El señor George Miley Rojas, comenta a los señores miembros del Consejo de la SUTEL, el asunto de la representación de SUTEL ante los Organismos Internacionales y la relación que al respecto se debe establecer con el MINAET.

Señala que para decidir al respecto es necesario contar con el criterio jurídico solicitado, por lo que propone reiterar la solicitud.

Luego de deliberar y por unanimidad el Consejo, resuelve:

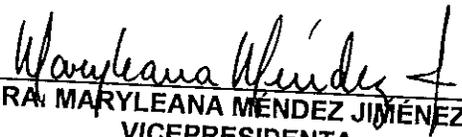
**ACUERDO 012-014-2009**

Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica que cuanto antes se analice el tema sobre la representación de Sutel ante Organismos Internacionales.

**CONCLUYE LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS**

**CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
SR. GEORGE MILEY ROJAS  
PRESIDENTE

  
SRA. MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
VICEPRESIDENTA